

SESIONES ORDINARIAS

2019

ORDEN DEL DÍA N° 1613

Impreso el día 20 de noviembre de 2019

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2019

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CULTURA

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Cultural y Artística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 27 de julio de 2010. Aprobación. (42-S.-2017.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural y Artística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Buenos Aires, República Argentina, el 27 de julio de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2019.

Cornelia Schmidt Liermann. – Daniel Filmus. – Guillermo R. Carmona. – Facundo Suárez Lastra. – María C. Moisés.* – Sofía Brambilla. – Mirta A. Soraire.* – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Analuz Carol. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Claudio M. Doñate. – Alejandro C. A. Echeagaray. – Danilo A. Flores. – Silvana M. Ginocchio. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – María I. Guerin. – Silvia R. Horne. – Astrid Hummel. – Lucas C. Incicco. – Fernando A. Iglesias.* – María L. Lehmann. – Martín M. Llaryora. – Silvia*

G. Lospennato. – Martín Lousteau. – Martín Maquieyra. – Hugo M. Marcucci. – Norman D. Martínez. – Josefina Mendoza. – Alfredo H. Olmedo. – Marcela F. Passo. – Martín A. Pérez. – Carmen Polledo. – María F. Raverta. – Estela M. Regidor Belledonne. – Olga M. Rista. – José A. Ruiz Aragón. – Laura Russo. – Gisela Scaglia. – Alejandro Snopek. – Juan C. Villalonga. – Marcelo G. Wechsler. – Ricardo Wellbach. – Waldo E. Wolff.*

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural y Artística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Buenos Aires –República Argentina– el 27 de julio de 2010, que consta de veintiún (21) artículos, cuyas copias autenticadas en idiomas español, árabe* e inglés(*), forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARTA G. MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

* Integran las dos (2) comisiones.

(*) El texto en árabe e inglés puede consultarse en el expediente 42-S.-2017.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
CULTURAL Y ARTÍSTICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, de aquí en adelante denominados “las Partes”;

Deseosos de establecer y desarrollar la cooperación en las áreas de la cultura y las artes entre los dos países y alentar el intercambio de actividades y convenciones culturales, considerando la diversidad cultural y la libertad de expresión de sus pueblos, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán el entendimiento mutuo, con el propósito de mantener su identidad cultural y sustentar su desarrollo, así como conocer las artes, la cultura y las formas culturales de sus pueblos a través del intercambio de visitas y actividades entre nacionales de ambos países.

Artículo 2

Las Partes promoverán y facilitarán el contacto directo entre ellas en las áreas de la literatura, las artes, la cinematografía, la arquitectura, los museos, las bibliotecas, los archivos y otras áreas culturales.

Artículo 3

Las Partes promoverán la participación en ferias del libro que se realicen en ambos países, patrocinadas por el país receptor. Las Partes estarán exentas de aranceles aduaneros o de cualquier otro tipo relacionados con su participación en dichas ferias.

Artículo 4

Las Partes promoverán la participación en festivales, competencias y exposiciones culturales y artísticas (música, teatro, cine, artes formativas), así como en conferencias, simposios y seminarios realizados en ambos países en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 5

Las Partes promoverán la realización de semanas culturales para los niños en ambos países que incluirán los siguientes eventos:

- espectáculos de música o teatro para niños,
- exposiciones de pinturas de niños,
- talleres artísticos para niños presentados por artistas profesionales en el arte para niños,
- exhibición de filmes para niños,

- ferias del libro que incluyan libros para niños y jóvenes de autores y editores de ambos países,
- simposios y seminarios sobre temas relacionados con los niños y los jóvenes,
- presentación de folletos sobre festivales de niños que se realicen en ambos países,
- organización de exposiciones del patrimonio tradicional que incluyan juegos y costumbres tradicionales.

Artículo 6

Las Partes realizarán semanas culturales de intercambio en ambos países. Los detalles se acordarán a través de los medios oficiales.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán experiencias, recibirán estudiantes y becarios en el área del teatro, así como realizarán intercambios de grupos de teatro de ambos países.

Artículo 8

Las Partes intercambiarán visitas de grupos musicales y folklóricos de ambos países así como expertos y especialistas en el área de la música.

Artículo 9

Las Partes promoverán el intercambio de folletos y publicaciones relacionados con la arqueología de ambos países e intercambiarán experiencias en las áreas de laboratorios arqueológicos, restauración, conservación e investigación arqueológica mediante el envío de arqueólogos para realizar trabajos de campo en sitios arqueológicos importantes.

Artículo 10

Las Partes preservarán y conservarán manuscritos e intercambiarán publicaciones, catálogos y libros sobre patrimonio.

Artículo 11

Las Partes intercambiarán experiencias culturales y artísticas y proporcionarán libros, periódicos y folletos publicados por distintas instituciones culturales así como bibliografía nacional y todo aquello que pueda ayudar a difundir la historia, la cultura y las tradiciones de ambos países para establecer bases de cooperación entre sus bibliotecas nacionales.

Artículo 12

Las Partes promoverán el conocimiento de la producción literaria de ambos países e intercambiarán publicaciones culturales editadas en ambos países.

Artículo 13

Las Partes se comprometen al fortalecimiento de la cooperación entre las respectivas autoridades para la recuperación, restitución y/o devolución de bienes de valor cultural para los dos Estados, que hayan sido apropiados, transferidos, importados o exportados ilícitamente de sus respectivos territorios.

Disposiciones generales

Artículo 14

La Parte de origen abonará los gastos de viaje de las personas que integren las delegaciones y la Parte receptora abonará los gastos de estadía y transporte local.

Artículo 15

La Parte receptora abonará los gastos del tratamiento médico de las personas que integren delegaciones en caso de enfermedad imprevista.

Artículo 16

La Parte de origen abonará los gastos de envío de las piezas de exposición hasta el primer salón de exposiciones y los gastos correspondientes al regreso así como al seguro de las piezas de exposición.

Artículo 17

La Parte receptora abonará los gastos de la organización de la exposición, incluidos los gastos del predio, los catálogos, los afiches y el transporte local de las piezas de exposición.

Artículo 18

Las Partes establecerán, dentro del marco legal, una comisión mixta relacionada con la cultura y las artes que incluirá a representantes de ambas Partes; la comisión deliberará y elaborará programas que se implementarán conjuntamente. La comisión realizará una reunión anual o cuando cualquiera de las Partes lo solicite.

Artículo 19

Cada una de las Partes podrá, a través de la vía diplomática, realizar consultas bilaterales con el fin de realizar agregados o modificar el presente Acuerdo.

Dichas modificaciones entrarán en vigor de la manera prevista en el artículo 21 del presente Acuerdo.

Artículo 20

El presente Acuerdo tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes informe por escrito a la otra, seis (6) meses antes de su expiración y a través de la vía diplomática, su intención de terminarlo.

Artículo 21

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación mediante la cual una de las Partes informe a la otra que ha cumplido con los procedimientos internos necesarios para tal fin.

Hecho en Buenos Aires, el 27 de julio de 2010, en dos originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Por el gobierno de la República
Argentina

*Héctor Marcos
Timerman*

Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio
Internacional y Culto

Por el gobierno del Estado
de Kuwait

*Doctor Mohammad Sabah
Al-Salem Al-Sabah*

Vice Primer Ministro y Ministro
de Relaciones Exteriores

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Cultural y Artística entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Buenos Aires, República Argentina, el 27 de julio de 2010, han tenido en cuenta la importancia que reviste la ratificación de este tipo de instrumentos para fortalecer la cooperación entre Estados con culturas diversas, favoreciendo así la libertad de expresión.

Cornelia Schmidt Liermann.